

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEAJ", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C., LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio número SECADMON/DGA/0737/2024, expedido con fecha 5 cinco de junio del 2024 dos mil veinticuatro, por conducto del Director General de Abastecimiento adscrito a la Secretaría de Administración, el Mtro. David Mendoza Martínez, se autorizó para que "LA CEAJ" llevara a cabo el presente procedimiento de contratación en el que se actúa; misma autorización que se obtuvo de la Secretaría de la Hacienda Pública a través del Director de Vinculación y Desarrollo Institucional, el Mtro. Iván Valdez Rojas, mediante correo electrónico emitido de la cuenta compra.shp@jalisco.gob.mx con fecha 27 veintisiete de junio del 2024 dos mil veinticuatro.
2. Con el oficio CEAJ/DA/SDF/077/2024 de fecha 5 cinco de julio del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Subdirección de Finanzas de LA CEAJ, el L.C.P. Juan Manuel García Díaz, el cual actúa como área requirente del servicio, solicitó llevar a cabo la Licitación para la contratación de "SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", anexando para dichos efectos, las 3 tres cotizaciones, la investigación de mercado, los términos de referencia, oficio de suficiencia presupuestal y demás requisitos, en apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y las POLINES de "LA CEAJ".
3. El día 29 veintinueve de julio del 2024 dos mil veinticuatro, fueron presentadas y aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de "LA CEAJ", la Convocatoria y las Bases para la Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024 para la contratación del "SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", las cuales se publicaron en el portal de la página Web/Portal de Adquisiciones de "LA CEAJ", siendo www.ceajalisco.gob.mx, lo anterior, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción X y 47 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

Municipios, así como el artículo 62 de su Reglamento, de acuerdo al calendario de las Bases que rigen la presente Licitación, con el objeto de que las personas físicas y jurídicas, pudieran descargar el contenido de las mismas, el calendario de las actividades mediante el cual dicho proceso se desarrolló, además para que tuvieran la posibilidad de participar, apegándose a los requisitos establecidos en dichas Bases.

- Se fijó como fecha para el desahogo de la Junta de Aclaraciones, el día 5 cinco de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de los artículos 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento, y lo establecido en el numeral 6 de las Bases, con el objeto de dar respuesta a las preguntas efectuadas por las empresas interesadas en participar en la presente licitación, etapa en la cual se recibieron cuestionamientos previos a dicho acto, mediante escrito presentados de forma física en el domicilio de las oficinas que ocupa la Unidad Centralizada de Compras, esto en Avenida Alemania número 1377, en la colonia Moderna, en esta Ciudad, C.P. 44190, el cual fue establecido en las Bases de la **Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité** número **CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024** para la contratación del **"SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"**, manifestando su interés en participar los licitantes: OHRNER BASAVE Y ASOCIADOS S.C. y CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C., de los cuales el segundo de los apenas enunciados, realizó preguntas y acudió a dicho acto que era obligatorio, levantándose el Acta de Junta de Aclaraciones misma que se publicó en la página Web/Portal de Adquisiciones de la Convocante.
- Con fecha 9 nueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en apego a lo establecido en los artículos 28 punto 1 fracción V, 64, 65 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 49 y 68 de su Reglamento; 25, 26 y demás relativos y aplicables de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado; en correlación con el numeral 9 y 9.1 de las Bases; haciendo constar el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la CEAJ, en acompañamiento de la Licenciada Laura Cristina de la Torre Aguilar, designada por el Órgano Interno de Control de "LA CEAJ", y del representante del área requirente de la contratación el L.C.P. Juan Manuel García Díaz, Subdirector de Finanzas de "LA CEAJ"; la presencia y participación del licitante denominado CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C., dando cuenta de ello con el registro de participantes, y el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, en la cual se dio lectura de la Propuesta presentada y de sus anexos de manera cuantitativa.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

De igual manera, en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, de conformidad a lo establecido en el punto 9.1.1. inciso e), de las Bases de la **Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité** número **CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024** para la contratación del **"SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"**, se dio lectura a la oferta económica presentada por el Licitante manifestado mediante % (porcentaje).

6. Con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, se emitió el Acta de Resolución y/o Fallo de la **Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité** número **CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024** para la contratación del **"SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"**, con el cual el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, relacionado con la partida ÚNICA, en la cual en sus RESOLUTIVOS PRIMERO y TERCERO, se resolvió lo que a continuación de cita: *"PRIMERO. El Licitante denominado "CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C." al haber presentado los documentos, cumplir con los Términos de Referencia y requerimientos solicitados por la Convocante, y por ende, cumplir con los aspectos técnicos, legales, administrativos y económicos, resulta ser la propuesta solvente y conveniente para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y para el Estado, conforme al estudio de mercado levantado y elaborado por el Área Requerente del Organismo Convocante, de acuerdo al criterio de evaluación previsto en las Bases del presente proceso de adquisición; por lo que, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, del cual forma parte el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, siendo el L.A. Hermilio De la Torre Delgadillo; resuelven procedente adjudicar y se le adjudica la partida ÚNICA, de conformidad con los artículos 24 fracción VII, 49, 67 punto 1 fracción II, 69 y 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 69 de su Reglamento; por un porcentaje del 8.29 % con base al monto recuperado, al que se le deberá agregar el I.V.A. Asimismo, que conforme a lo establecido en bases para minimizar el riesgo de prescripción de los derechos de la "CONVOCANTE", se podrá considerar el pago adicional al honorario base por pronta recuperación conforme a los parámetros siguientes:*
1. A las cantidades recuperadas dentro de un plazo del primer cuatrimestre contados a partir de sesenta días naturales posteriores a la firma del "contrato", corresponderá un pago adicional al honorario base del 7 % siete por ciento;
 2. A las cantidades recuperadas dentro de un plazo de ocho meses, contados a partir de sesenta días naturales posteriores a la firma del "contrato", corresponderá un pago adicional al honorario base, del 5.5% cinco puntos cinco por ciento.
 3. A las cantidades recuperadas dentro de un plazo de doce meses, contados a partir de sesenta días naturales posteriores a la firma del "contrato", corresponderá un pago adicional al honorario base, del 4% cuatro por ciento.
- DESPUÉS DE ESTE PLAZO NO SE EFECTUARÁ PAGO ADICIONAL ALGUNO.**
4. En los casos que se lleven a cabo juicios de nulidad y/o contenciosos, por la negativa de la autoridad hacendaria, el proveedor podrá recibir un honorario extraordinario sobre los accesorios previstos en el Código Fiscal de la Federación, y este no podrá exceder del 20% veinte por ciento sobre los mismos. A las cantidades a cubrir como pagos adicionales, se les deberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA), es decir el resultado del porcentaje adicional más IVA. Así como a cumplir con lo previsto en el Anexo 1 (Términos de Referencia) de las bases de la licitación, su propuesta (Técnica y Económica), lo correspondiente a la junta de aclaraciones y lo que se establezca en el contrato y orden de compra, respectivamente. El licitante "CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.", conforme al Anexo 7 de Declaración de Aportación Cinco al Millar para el Fondo Impulso Jalisco, manifestó que **SÍ** es su voluntad realizar la aportación de cinco al millar, lo que se deberá calcular y establecer al momento de celebrar el contrato y orden de compra correspondiente, respecto del monto total (por porcentaje) antes del Impuesto al Valor Agregado, y conforme al pago de honorarios que se vayan generando motivo del presente procedimiento de contratación y Resolutivo. (...) TERCERO. Procédase a la formalización del contrato y/o formalización de la Orden de Compra respectiva, al licitante adjudicado en el presente proceso denominado "CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.". Por lo que el "LICITANTE" adjudicado, deberá formalizar las obligaciones adquiridas mediante la suscripción del contrato correspondiente conforme al artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

artículo 101 de su "REGLAMENTO" por lo que esta notificación del fallo, las obligaciones derivadas serán exigibles. En caso de incumplimiento del proveedor adjudicado, se le harán efectivas las sanciones señaladas en las Bases del presente proceso, en la Ley y su Reglamento"...

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CEAJ" QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2007 dos mil siete, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 1, 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 numeral 1 fracción II y 5 fracción I, II, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1 fracción I, 3 numeral 1 fracción IV y IX, 6, 13, 14, 21, 23 numeral 1 fracción I, II inciso a) y XIX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, así como del artículo 1, 2 fracción VIII, 7, 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios la Comisión Estatal del Agua de Jalisco tiene encomendadas las funciones públicas de ser la autoridad del agua y órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, encargado de la coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado mediante mecanismos de regulación y control que efficienten los servicios públicos en el Estado de Jalisco, así como coordinar el programa para la ejecución de la infraestructura para el manejo y aprovechamiento del agua pluvial.

I.3. El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2018, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

I.4. Por la naturaleza de los servicios contratados y conforme a lo establecido en Bases, la procedencia de los recursos para las erogaciones que se deriven del presente contrato se realizarán con los recursos recuperados objeto del presente contrato, para ello se podrán generar órdenes de compra por los servicios contratados, previa solicitud de la Dirección de Administración, a través de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

la Subdirección de Finanzas, las cuales se generarán sólo en caso de que se haya recibido recurso por recuperación por la obtención de devolución del Impuesto al Valor Agregado del Ejercicio 2023 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá contar con la radicación en las cuentas bancarias para tal efecto de la "CEAJ".

I.5. Se encuentra dada de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria bajo el número **CEA-070225-JK4**.

I.6. Mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2023 de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrada el día 17 diecisiete de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se autorizó al Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrar los contratos que el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco haya aprobados.

I.7. Los datos personales proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "LA CEAJ", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipio, conforme al Aviso de Privacidad de "LA CEAJ" visible en su portal oficio en la dirección <https://www.ceajalisco.gob.mx/>.

I.8. La justificación de la asignación del presente contrato, se deriva de la adjudicación a "EL PROVEEDOR" mediante procedimiento de **Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité** número **CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024** para la contratación del "SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", conforme a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 34, 35, 47, 49, 55, apartado 1, fracción II, 59, 63, 69, 72 y demás relativos, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 1, 3, 4, 96, 97 y 98 y demás aplicables de su Reglamento; 29 y demás relativos y aplicables de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, participando en dicho procedimiento el prestador de servicios denominado "CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.", licitante que por cumplir con los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos ofertados en su propuesta, resultó ser la propuesta conveniente para los intereses del Estado y para "LA CEAJ", en lo que respecta a la partida

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

identificada como única, como se determinó en la Resolución y/o Fallo emitido el día 16 dieciséis de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.

I.9. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190, Municipio de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Acredita la existencia legal de la Sociedad denominada **CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.**, con el testimonio de escritura pública número 13,505 trece mil quinientos cinco, de fecha 14 catorce de junio del año 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Luis Fernando González Landeros, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular número 53 cincuenta y tres de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, quedando registrada el 10 diez de mayo de 2007, mediante su incorporación bajo documento número 42, folios del 391 al 399 del libro número 374, en la que se hizo constar que se constituyó dicha persona moral por los socios de nombre SALVADOR ESPINOSA DÍAZ INFANTE, FRANCISCO JAVIER EUGENIO ESPINOSA TAMES y ENRIQUE OHRNER BASAVE.

Mediante el testimonio de la escritura pública número 9,586 nueve mil quinientos ochenta y seis de fecha 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Javier Alejandro Macías Preciado, Notario Público Titular número 2 de la Municipalidad de El Salto, Jalisco, Región Notarial Centro, la cual se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo folio electrónico 8272 1, con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea de socios de la sociedad denominada **CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.** en la que se aprobó la separación de la sociedad del socio de nombre C. FRANCISCO JAVIER EUGENIO ESPINOZA TAMES, ante su fallecimiento, quedando como los únicos socios el C.C. SALVADOR ESPINOZA DÍAZ INFANTE y ENRIQUE OHRNER BASAVE. Asimismo, en la misma escritura 9,586 nueve mil quinientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea de fecha 07 de julio de 2017 que aprobó la transmisión de las aportaciones sociales del C.C. SALVADOR ESPINOZA DÍAZ INFANTE y ENRIQUE OHRNER BASAVE, a favor de los C.C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VEGA y VIRIDIANA SERRANO CARO, dejando de ser socios de la persona moral denominada **CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.** los primeros de los nombrados y quedando como los socios de dicha sociedad los segundo de los nombrados,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

designándose como Administrado General Único de la citada sociedad mercantil al C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VEGA.

II.2. El C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VEGA, quien se identifica con credencial para votar número IDMEX 1800542392<<3226081900707 expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismo que acredita su carácter de Administrador General Único de la persona moral denominada **CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.**, con el testimonio de la escritura pública número 9,586 nueve mil quinientos ochenta y seis de fecha 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Javier Alejandro Macías Preciado, Notario Público Titular número 2 de la Municipalidad de El Salto, Jalisco, Región Notarial Centro, la cual se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo folio electrónico 8272 1, con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, carácter que a la fecha no le ha sido limitado, ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.3. Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **CES010614SF3**.

II.4. Que tiene su domicilio en la **Avenida Tonantzin número 935 (novecientos treinta y cinco), Colonia Jardines del Bosque Centro, Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44520 (cuatro mil quinientos veinte)**, además de que señala el correo electrónico corporativo.cesg@outlook.com, que reconoce como auténtico y ligado al Administrador General Único firmante del presente contrato, como medio oficial para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluidas aquellas notificaciones de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato mientras no señale mediante escrito otro distinto, obligándose en acusar oportunamente de recibido toda notificación que se le practique.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, los términos de referencia para los servicios profesionales respectivos, el contenido de las Bases y sus anexos, la junta de aclaraciones, su propia propuesta, plan de trabajo y el porcentaje de presupuesto asignado, que respectivamente forman parte integral del presente contrato vigente a partir de la firma del presente.

II.6. Tiene capacidad jurídica, y demás facultades para suscribir el presente y reúne las condiciones técnicas, administrativas y financieras para obligarse a la ejecución de los servicios profesionales objeto de este contrato, además de encontrarse registrado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado, Secretaría Administración, bajo el número **P33520**.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

II.7. Bajo protesta de decir verdad, la sociedad, socios, accionistas y administradores no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ratificando sus cartas de manifestaciones bajo protesta de decir verdad identificadas como Anexo 4 y 5 de su propuesta, mismas que fueron hechas del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante oficio CEAJ/DA-SSG-276/2024, de fecha 16 dieciséis de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según consta en las opiniones positivas emitidas por tales autoridades fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 47, 52, 53, 55 fracción II, 76, 80, 81 y 82, 84, 85, 86, y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 12, 13, 20, 25, 38, 39, 40, 56, 101, 103, 110, y demás aplicables de su Reglamento; 1, 2, 20 fracción I, 21, 24 y 35 fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 1, 2, 3, 10 fracción III, 47, 48, 51, 52 y demás relativos y aplicables a las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, las partes se obligan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA CEAJ", a prestar los servicios profesionales consistentes en los **Servicios para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con fundamento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y que corresponderá al Ejercicio Fiscal 2023, correspondiente a la Partida Única, derivada de la Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024 para la contratación del "SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"**, consistente en lo siguiente:

Unidad de Medida. - SERVICIO

DESCRIPCIÓN.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
 NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

"Servicios para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con fundamento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y que corresponderá al Ejercicio Fiscal 2023".

Devolución que deberá obtenerse dentro del período de vigencia a partir de la fecha de la firma del "CONTRATO" y hasta la total recuperación de los saldos a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, incluyendo y agotando todas las instancias jurisdiccionales pertinentes, lo cual deberá acontecer hasta el día 5 cinco de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro. Con fundamento a lo establecido en el artículo 59 fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, contados a partir de su firma, que el mismo sólo se podrá ampliar sólo por el plazo de ejecución conforme al artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo que corresponde a la devolución del saldo a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, del Impuesto al Valor Agregado **exclusivamente corresponderá** al ejercicio fiscal 2023, es de:

MES	2023
ENERO	3,084,134.00
FEBRERO	19,172,712.00
MARZO	20,310,897.00
ABRIL	9,192,796.00
MAYO	14,241,678.00
JUNIO	25,082,052.00
JULIO	18,799,803.00
AGOSTO	20,528,123.00
SEPTIEMBRE	28,433,989.00
OCTUBRE	28,796,334.00
NOVIEMBRE	48,382,405.00
DICIEMBRE	47,979,900.55
TOTAL	\$ 284,004,823.55

Que, en apego a la normatividad vigente, el personal administrativo de la Subdirección de Finanzas de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, proporcionará al proveedor adjudicado, toda la información comprobatoria del derecho que tiene la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, para la



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES NÚMERO CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024 PARA EL "SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO".
 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C., EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

recuperación del I.V.A. y que se alcance el objetivo de la contratación y los procedimientos que deban implementarse.

ENTREGABLES.

CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C., de conformidad con su propuesta técnica plasmada en el Anexo 2, se obliga a entregar a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, lo siguiente:

- **Copias certificadas de las resoluciones definitivas (firmes) con sello digital mediante las cuales se ordene la devolución de los saldos a favor de la CEAJ respecto del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

"EL PROVEEDOR" garantiza a "LA CEAJ" brindar el Servicio Profesional, comprobable, acorde al cronograma de actividades que ofertó en su Anexo 16, el cual forma parte integral del presente contrato:

ACTIVIDAD	Descripción general de las acciones a desarrollar	Tiempo de Estimación o su conclusión
TRABAJO DE GABINETE EN CONJUNTO CON LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y SUBDIRECCIÓN JURÍDICA: Integración de información contable para la determinación del monto de Impuesto al Valor Agregado a Recuperar a favor de la	Se efectuará un análisis de la información para confirmar los montos a favor del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2023 y efectuar en su caso correcciones en las declaraciones, posterior a eso se ingresarán las 12 solicitudes de devolución a	Esta parte de los trabajos que incluyen ingresar el 100% de los trámites, los llevaremos a cabo en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la firma del contrato

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
 NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

Comisión Estatal del Agua de Jalisco.	través del portal del Servicio de Administración Tributaria.	
GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FISCAL Y/O LEGAL: Efectuar las gestiones de carácter administrativo, contable, fiscal y legal para lograr la recuperación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagado por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, POR LOS TRAMITES A EFECTUAR DE MANERA MENSUAL PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN.	Una vez que se ingresaron las solicitudes la autoridad procederá a emitir requerimientos de información dentro de los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, los cuales serán atendidos de manera oportuna, una vez hecho esto la autoridad procederá a efectuar los depósitos correspondientes en las cuentas de la CEA Jalisco y en el caso de que la autoridad emita resoluciones parciales o negativas, se iniciará de manera inmediata con el ingreso de juicios contentiosos administrativos ante los tribunales correspondientes, hasta lograr que sea devuelto el 100% de los saldos a favor.	Los tiempos para esta etapa de los trabajos serán de 15 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos, más los 20 días hábiles que por Ley tiene la autoridad para emitir sus resoluciones posteriores a que se dé respuesta a los requerimientos.
En el caso de que una vez finiquitado o devuelto los montos recuperados del ejercicio fiscal 2023, la Autoridad Hacendaria llegara solicitar la reintegración parcial o total de las cantidades recuperadas, el "PARTICIPANTE", será responsable solidario de la defensa legal de dicho requerimiento ante las diversas instancias, y hasta que se emita resolución definitiva por la Autoridad Competente, por lo que en caso contrario responderá	En el caso que la autoridad por alguna razón llegue a solicitar la reintegración de cualquiera de las devoluciones efectuadas con anterioridad, iniciaremos de manera inmediata la defensa jurídica protegiendo en todo momento cualquier daño patrimonial que pueda ser causado al organismo.	En el caso de este supuesto, la atención y defensa será de manera inmediata a que la autoridad solicite la reintegración de las cantidades devueltas
se originen con motivo de dicha defensa.		
INFORMES DE AVANCES. (trimestral)	Se elaborará un informe de avances de manera trimestral por escrito	De manera trimestral por escrito
INFORME FINAL Y/O DE CONCLUSIÓN DEL SERVICIO	Al final de los trabajos se elaborará un amplio informe sobre cada uno de los asuntos y el resultado de cada uno de ellos.	A los 30 días posteriores de concluir con la recuperación del 100% de las solicitudes del ejercicio 2023

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. "LA CEAJ" se compromete a cubrir los pagos correspondientes a los servicios contratados motivo del presente, de la siguiente manera:

- a) El máximo a pagar será hasta por el **8.29 % (ocho punto veintinueve por ciento)**, esto sobre el monto recuperado, más el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Asimismo, "LA CEAJ" podrá considerar un pago adicional al "EL PROVEEDOR" por la pronta recuperación, bajo los siguientes parámetros:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
 NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

PLAZO	PORCENTAJE ADICIONAL
PRIMER CUATRIMESTRE CONTADOS A PARTIR DE SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL "CONTRATO"	8.29 % DE HONORARIO BASE, MÁS 7% DE PAGO ADICIONAL AL HONORARIO BASE. TOTAL: 15.29% MÁS IVA.
OCHO MESES, CONTADOS A PARTIR DE SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL "CONTRATO"	8.29% DE HONORARIO BASE, MÁS 5.5% DE PAGO ADICIONAL AL HONORARIO BASE. TOTAL: 13.79% MÁS IVA.
DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL "CONTRATO"	8.29 % DE HONORARIO BASE, MÁS 4% DE PAGO ADICIONAL AL HONORARIO BASE. TOTAL: 12.29% MÁS IVA.

DESPUES LOS PLAZOS PREVIAMENTE SEÑALADOS LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, NO EFECTUARÁ PAGO ADICIONAL ALGUNO.

- c) Conforme al punto 4 del anexo 1 (Términos de Referencia) que dice: *en los casos en que se lleven a cabo juicios de nulidad y/o contenciosos, por la negativa de la autoridad hacendaria, el proveedor podrá recibir un honorario extraordinario sobre los accesorios previstos en el código fiscal de la federación, y este no podrá exceder del 20 % veinte por ciento sobre los mismos.*
- d) Que estos porcentajes **no podrán ser rebasados**, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** brinda servicios que aumenten los montos al establecido en la presente Cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de servicios como excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, por lo que todos los gastos y costos que se originen con motivo de defensa será a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. - APORTACIÓN AL FONDO IMPULSO JALISCO. Que conforme a su propuesta **"EL PROVEEDOR"** aceptó la aportación de 5 cinco al millar al Fondo Impulso Jalisco, con fundamento a lo establecido en los artículo 2, numeral 1 apartado I, 148 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, **"LA CEAJ"** efectuará la retención correspondiente a **"EL PROVEEDOR"** de aportación de cinco al millar, conforme al resultado que arroje el cálculo efectuado por **"LA CEAJ"**, con base al monto a pagar antes del Impuesto al Valor Agregado por concepto de los servicios contratados para la obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado obtenidos por los servicios efectuados por **"EL PROVEEDOR"**; monto que **"LA CEAJ"** se compromete a transferir a la cuenta que proporcione la Secretaría de la Hacienda Pública con destino al Fondo Impulso Jalisco.

Que la retención por aportación de 5 cinco al millar se efectuará por **"LA CEAJ"** por cada uno de los pagos que vaya generando a favor de **"EL PROVEEDOR"** por concepto de los Servicios de Contratación de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

Agregado del Ejercicio 2023 ante la Secretaría de la Hacienda Pública, lo que se deberá reflejar en el CFDI emitido por "EL PROVEEDOR".

CUARTA. - DE LA FORMA DE PAGO. "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR" convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen en moneda nacional, es decir en pesos mexicanos, conforme a lo establecido en el punto 3 de las Bases de la Licitación, por lo que los pagos se estarán efectuando a "EL PROVEEDOR" de acuerdo a los montos que se vayan recuperando, previa validación de depósito en la cuenta bancaria de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en la cual confirme y valide la **Dirección de Administración por conducto de la Subdirección de Finanzas de "LA CEAJ**, que se recibió la recuperación conforme a la resolución definitiva (firme) emitida por la Autoridad Competente; por lo que el pago se efectuará dentro de los **20 veinte días naturales** posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, debiendo el CFDI contener el sello y firma de la Subdirección de Finanzas de "LA CEAJ", los pagos se efectuaran conforme a los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar el CFDI respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales para que "LA CEAJ", previa verificación del Comprobante Fiscal Digital y satisfacción de recepción de los servicios por parte de la Subdirección de Finanzas de "LA CEAJ", realice el pago correspondiente.

Documentos para pago parcial o total (de acuerdo a los montos recuperados):

a. Representación impresa del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y archivo .xml con los siguientes datos:

Nombre: Comisión Estatal del Agua de Jalisco,
Domicilio: Calle Francia número 1726,
Colonia: Moderna,
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190.
Registro Federal de Contribuyentes: CEA-070225-JK4

Debidamente validada por el "REQUIRENTE" de la "CONVOCANTE".

- b. Original de la Orden de compra, en caso de parcialidad sólo fotocopia; original en caso de estarse cubriendo en un sólo pago la totalidad del % sobre el monto recuperado.
- c. Original, del reporte de los montos recuperados, que contenga el cálculo donde se refleje el % a pagar por parte de "LA CEAJ", en hoja membretada del "EL PROVEEDOR" y firmada por el Representante Legal, debidamente validado (sello y firma) por la "DIRECCIÓN DE ÁREA" y/o "REQUIRENTE".
- d. Fotocopia del Acta de "RESOLUCIÓN" o "FALLO".
- e. Fotocopia del "CONTRATO".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

- f. Fotocopia del oficio signado por el "ÁREA REQUIRENTE" de la "CONVOCANTE", mediante el cual solicita a "EL PROVEEDOR" la expedición del CFDI, por los servicios recibidos que ampararán el pago correspondiente conforme al reporte de los montos recuperados.
- g. Original del oficio de Recepción del Servicio a entera satisfacción de los servicios, parciales y/o totales, respecto de los montos recuperados al período y ejercicio anual que corresponda, emitido por el "ÁREA REQUIRENTE".
- h. Fotocopia de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO" a nombre de la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, con domicilio en la Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, CP. 44190, R.F.C. CEA070225JK4.

La factura deberá de incluir la leyenda: pago en una sola exhibición, método de pago y régimen de ley. Debiendo ser enviada de forma digital en dos archivos: PDF y XML a los correos juan.garcia@ceajalisco.gob.mx, javier.reyes@ceajalisco.gob.mx, navina@ceajalisco.gob.mx y facturaxml@ceajalisco.gob.mx para ser validada por la Subdirección de Finanzas de la CEAJ.

1. El horario de recepción de las facturas es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
2. Los trámites de recepción de la factura se realizarán en OFICIALÍA DE PARTES común, ubicada en el "Domicilio" de la "Convocante".
El precio se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato.
3. "EL PROVEEDOR" adjudicado debe presentar el formato para Abono en cuenta en la Subdirección de Finanzas con los datos para realizar su transferencia para hacer todos los pagos del procedimiento.

En caso de resultar adjudicado deberá considerar lo siguiente al momento de expedir la facturación:

Método de pago:

- a) En caso de efectuar la entrega del día 01 al 25 del mes PUE.
- b) En caso de efectuar la entrega del día 26 al 30 del mes PPD.

Forma de pago:

- a) 03 Transferencia electrónica de fondos.

Uso del CFDI:

- a) G03 Gastos Generales.

De conformidad con los artículos 59 fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 76 y 77 de la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente, además de considerar lo establecido en el preámbulo de las presentes Bases que señala que el proceso se llevará con Recursos provenientes del Gasto Corriente/Recursos Propios, y que será conforme a lo recabado y derivado de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité número CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024, una vez recaudado, ingresado e identificado para su erogación, y que será erogado en el ejercicio que corresponda, gasto a efectuarse conforme al monto recuperado comprobable.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, la "LA CEAJ", dentro de los **03 tres** días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo del pago estipulado.

El pago de los **servicios** quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales.

Lo anterior, sin perjuicio de que la "LA CEAJ", pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente conforme a lo estipulado en este "CONTRATO".

Es requisito indispensable para el pago, que el "EL PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO" de los servicios adjudicados, garantía que deberá entregar en tiempo y forma conforme a lo establecido en las presentes "BASES".

QUINTA. - GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" a efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato se obliga a entregar a "LA CEAJ", fianza por la cantidad de \$852,014.47 (Ochocientos cincuenta y dos mil catorce pesos 47/100 Moneda Nacional) cantidad que representa el 0.3% (punto tres por ciento) sobre el monto de \$284,004,823.55 (doscientos ochenta y cuatro millones cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 55/100 Moneda Nacional), cantidad que corresponde al saldo total considerado para obtener la devolución del Impuesto al Valor Agregado y sobre el pago de los servicios contratados, fianza que deberá ser expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada para ello, conforme a lo establecido en el numeral 21 y contener el texto del Anexo 17, ambos de las Bases de la Licitación.

En caso de otorgamiento de prórrogas derivadas de la formalización de convenios de ampliación **exclusivamente por lo que se refiere al plazo de ejecución** del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

Se podrá hacer efectiva la garantía contemplada en esta cláusula, en caso de incumplimiento en alguno de los incisos previstos en el punto 21 y 23 de las Base de la Licitación.

SEXTA. - DEL LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDO. "EL PROVEEDOR" se obliga a brindar los Servicios Profesionales correspondientes a la **PARTIDA ÚNICA**, detallada en la Cláusula Primera del presente contrato, a partir de la firma de este contrato y hasta la total recuperación de los saldos a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, incluyendo y agotando todas las instancias jurisdiccionales pertinentes, bajo la supervisión establecida en la cláusula OCTAVA del presente contrato, sin que su vigencia pueda rebasar el día 05 de diciembre de 2024, a excepción de lo establecido en el párrafo siguiente.

Si al 5 cinco de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro existen iniciados trámites de devolución ante el Servicio de Administración Tributaria, juicios contenciosos administrativos y/o juicios de amparo pendientes de resolución ante los órganos jurisdiccionales competentes, "EL PROVEEDOR" deberá de rendir a más tardar ese día, un informe pormenorizado sobre la situación de cada uno de los trámites y/o juicios, precisando la situación actual de su sustanciación, los plazos de requerimientos pendientes de atender, el monto posible a recuperar y el tiempo estimado de finalización de manera definitiva de estos. En caso que del informe rendido se observen trámites o juicios que deban continuar posteriormente al día 5 cinco de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, "LA CEAJ" someterá a su Junta de Gobierno la autorización de suspender la vigencia del presente contrato hasta en tanto la nueva Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, vigente a partir del 6 seis de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, ratifique los términos, condiciones y continuación de la vigencia del presente contrato, o en su caso, su terminación anticipada. Durante el tiempo que transcurra desde la autorización y hasta la ratificación de la Junta de Gobierno, "EL PROVEEDOR" debe mantener informado "LA CEAJ" de cualquier requerimiento que el Servicio de Administración Tributario y/o los órganos jurisdiccionales, así como la atención de cualquier término procesal, a efecto "LA CEAJ" realice las acciones que considere conveniente.

SÉPTIMA. - CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones contenidas en el contrato, "LA CEAJ" procederá al rechazo de los servicios, se entiende como no entregados en términos del supuesto señalado en el apartado de las penas convencionales, aplicando las sanciones establecidas de dicho apartado, del contrato, hasta en tanto sean aceptados por la "LA CEAJ".

En caso de que el servicio brindado por "EL PROVEEDOR" sea falto de calidad en general, **no se presente con elementos capacitados**, o no cumpla con las diferentes especificaciones establecidas por la "CEAJ" en el Anexo 1 (TÉRMINOS DE REFERENCIA) y su ofertada contenida en su Anexo 2 (PROPUESTA TÉCNICA); "LA CEAJ" podrá rechazarlos, por lo que en caso de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

haberse realizado el pago, el **"EL PROVEEDOR"** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en el numeral 21 de las **"BASES"**, y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

En el caso de que no sean aceptados los servicios por motivos de cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, dichas sustituciones no deberán implicar su modificación.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. **"LA CEAJ"** designa en estos momentos como persona encargada para dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del presente contrato, por lo que se refiere a la Prestación de Servicios Profesionales correspondientes a la **PARTIDA ÚNICA, denominada "Servicios para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con fundamento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, y que corresponde al Ejercicio Fiscal 2023"**, al Dr. Alberto José Vázquez Quiñones – Director de Administración y/o L.C.P. Juan Manuel García Díaz – Subdirector de Finanzas, ambos **"LA CEAJ"**, quienes estarán facultados para solicitar toda clase de informes, solicitar la realizaciones de acciones que consideren convenientes para el cumplimiento y supervisión del contrato.

"EL PROVEEDOR" señala al C.P. Carlos Alberto González Vega, como autorizado para rendir los informes por escrito y recabar información ante **"LA CEAJ"**, mismo que tiene el carácter de Administrador General Único.

NOVENA. - RELACIONES LABORALES. **"EL PROVEEDOR"** reconoce ser el único patrón del personal que contrate para brindar los servicios profesionales motivo del presente contrato, siendo así el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas Instituciones y/o Dependencias Gubernamentales, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que se obliga a responder a todas y cada una de las reclamaciones que por este motivo llegasen a realizar sus trabajadores, como consecuencia de lo anterior, por lo que **"LA CEAJ"** será ajeno a cualquiera de las reclamaciones presentes o futuras que puedan realizar los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**.

En razón de lo anterior bajo ninguna circunstancia **"LA CEAJ"** se considerará patrón sustituto, patrón contratante, intermediario o responsable solidario conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de **"EL PROVEEDOR"** quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende **"EL PROVEEDOR"**, el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **"LA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

CEAJ", y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación, responsabilidad legal, procedimiento administrativo y juicio laboral de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal.

En caso de no hacerlo, "EL PROVEEDOR" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA CEAJ", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas, sanciones económicas, créditos fiscales o convenios de conciliación que se le hayan fincado o pagado "LA CEAJ" por motivo de las obligaciones obrero-patronales, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". "EL PRESTADOR" se obliga a:

- A) Ejecutar por sí mismo los servicios profesionales materia de este contrato, por lo que **no podrá ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en el presente contrato** derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITE CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024 "SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO".
- B) "EL PROVEEDOR" se obliga a atender y solventar cualquier observación, omisión y/o requerimientos detectados con motivo de las facultades de comprobación ejercidas o que se llegaren a ejercer por parte de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)** a través del **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, con relación a las solicitudes de devolución del **Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, y que en caso de no atenderlas adecuadamente "EL PROVEEDOR" responderá con su propio patrimonio de las sanciones y demás consecuencias que se generen.
- C) "EL PROVEEDOR" que en el caso de que una vez finiquitado o devuelto los montos recuperados del ejercicio fiscal 2023, la Autoridad Hacendaria llegara a solicitar la reintegración parcial o total de las cantidades recuperadas, "EL PROVEEDOR" será responsable solidario de la defensa legal de dicho requerimiento ante las diversas instancias, y hasta que emita resolución definitiva **firme** por la Autoridad Competente, por lo que en caso contrario responderá ante "LA CEAJ" por los gastos y costos que se originen con motivo de dicha defensa, aún no se encuentre el presente contrato.
- D) "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las estrategias empleadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, responsabilizándose de indemnizar por cualquier daño o perjuicio ocasionado a "LA CEAJ", sus servidores públicos, abogados y empleados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

E) **"EL PROVEEDOR"** está obligado a resguardar y cuidar con la debida diligencia toda documentación que **"LA CEAJ"** le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente contrato, sea de manera física o digital, debiendo regresar la misma a la Subdirección de Finanzas de **"LA CEAJ"** en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del momento en que haya finalizado de manera definitiva el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria y/o los juicios que haya interpuesto, siendo responsable el **"EL PROVEEDOR"** de requerir la devolución de la documentación original que haya presentado ante cualquier autoridad u órgano jurisdiccional. Toda pérdida, destrucción o alteración de la documentación, sea física o digital, proporcionada por **"LA CEAJ"** y en resguardo de **"EL PROVEEDOR"** será responsabilidad de este último, debiendo **"EL PROVEEDOR"** dejar en paz y a salvo a **"LA CEAJ"**, por los daños y perjuicios ocasionados, resultado de la pérdida, destrucción o alteración de la documentación.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. **"EL PROVEEDOR"** y **"LA CEAJ"**, convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la prestación del servicio no podrá ser divulgada por **"EL PROVEEDOR"** por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación, conocida o que en el futuro se llegara a conocer.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la presentación de los servicios por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, **"LA CEAJ"** aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a **"EL PROVEEDOR"** de los pagos que por recuperación de saldos se generen, pudiendo llegar hasta la rescisión del contrato, realizando la aplicación de la fianza respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de existir obras y derechos protegibles que sean resultado de la prestación de servicios del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** cede a favor de **"LA CEAJ"**, todos los derechos de exhibición, publicación, reproducción y utilización de tales obras y derechos, de conformidad a los establecido en los numerales 1, 3, 4, apartado C fracción I, D fracciones II y III, 13, 16 fracción VI, 18, 19, 24 y 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

"EL PRESTADOR" cede a favor de **"LA CEAJ"** todos los derechos sobre cualquier derecho de propiedad industrial que se llegue a generar con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - PRÓRROGA DE LA VIGENCIA. En caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de la vigencia del contrato, en un período

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
 NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

no mayor de 05 (cinco) días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor, previamente comprobado por "LA CEAJ", por lo que "EL PROVEEDOR" deberá en los demás casos de solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma, expresando los motivos que la justifiquen.

"LA CEAJ" se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR INICIO DE GESTIÓN Y POR NO RECUPERACIÓN. La "CEAJ" tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los servicios que no haya suministrado en la forma y plazos convenidos, conforme a la siguiente tabla, conforme a lo establecido en el punto 22 de las Bases de la Licitación, haciendo efectiva la fianza correspondiente.

DÍAS DE ATRASO (POR NO INICIO DE GESTIÓN) (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL
A partir del primer día siguiente del Tercer mes de firmado el contrato. Del día 1º primero al día 5 cinco	3% tres por ciento
A partir del sexto día, siguiente del tercer mes de firmado el contrato Del día 6 seis hasta el día 10 diez.	6% seis por ciento
A partir del onceavo día, siguiente del tercer mes de firmado contrato De día 11 onceavo hasta el día 20 veinte.	10% diez por ciento
Del día 21 veintiuno, siguientes al tercer mes de firmado el contrato en adelante, por no inicio de gestión.	Se rescindirá el "CONTRATO" a criterio de la "ORGANISMO CONVOCANTE"

DÍAS DE ATRASO (POR NO RECUPERACIÓN) (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL
A partir del primer día siguiente al doceavo mes de firmado el contrato. Del día 1º primero al día 05	3% tres por ciento
A partir del día sexto, día siguiente doceavo mes de firmado el contrato De 06 seis hasta 10 diez días	6% seis por ciento
A partir del día onceavo, día siguiente al doceavo mes de firmado contrato De 11 onceavo hasta el día 20 veinte	10% diez por ciento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

De 21 veintidós días de atraso posteriores al doceavo mes de firmado el contrato en adelante, por no inicio de gestión.	Se rescindirá el "CONTRATO" a criterio de la "ORGANISMO CONVOCANTE"
---	---

Que conforme a lo establecido en Bases, "LA CEAJ" manifiesta que en aquellos casos en que "EL PROVEEDOR" demuestre y compruebe de manera fehaciente haber agotado todas las instancias de impugnación, mediante fotocopia certificada de la Sentencia definitiva del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y/o "Ejecutoria de Amparo" del órgano jurisdiccional competente, así como el auto que ordene el archivo definitivo del asunto, y se haya resuelto de manera definitiva que no resulta aplicable la Devolución del Impuesto al Valor Agregado reclamado por "EL PROVEEDOR" contratado por "LA CEAJ", previa valoración realizada por escrito que haga el Subdirector de Finanzas de la "LA CEAJ" de tales constancias, se podrá determinar la no aplicación de la fianza.

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad "LA CEAJ", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, en estos supuestos "LA CEAJ" reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, correspondiendo únicamente por lo que se refiere a los elementos contratados para la prestación del servicio.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Una vez agotado el procedimiento previsto en la Cláusula de conciliación de problemas futuros, "LA CEAJ", podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas y/o motivos:

- I. Por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- II. Por causas de interés general.
- III. Por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, y Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
- IV. Por el incumplimiento de las acciones estipuladas en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES contemplado en la Cláusula Primera del contrato.
- V. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

- VI. Si **"EL PROVEEDOR"** de forma injustificada no proporciona a **"LA CEAJ"** o a otras autoridades, organismos constitucionales, instituciones u órganos jurisdiccionales, sean del orden federal, estatal o municipal, las facilidades y/o datos que le requieran en cualquier procedimiento de inspección, vigilancia, visita domiciliaria, supervisión o de investigación, por motivo del contrato, así como por supuestos de responsabilidad administrativa de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, supuesta realización de prácticas monopólicas y/o actos de fiscalización.
- VII. Cuando por incumplimientos de **"EL PROVEEDOR"** en sus obligaciones obrero-patronales **"LA CEAJ"** sea obligado al pago de multas, condenas de laudos, créditos fiscales o convenios de conciliación por las autoridades, instituciones, Organismos Descentralizados, Juntas de Conciliación y Arbitraje y/o órganos jurisdiccionales, sean federales, estatales o municipales.
- VIII. Cuando por incumplimientos **"EL PROVEEDOR"** en sus obligaciones obrero-patronales se declare en estado de huelga al centro de trabajo por parte de una coalición de trabajadores.
- IX. Cuando **"EL PROVEEDOR"** haya sido declarado responsable de cometer prácticas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica, ya sea en lo individual o como parte de un Grupo de Interés Económico, por la Comisión Federal de Competencia Económica.
- X. Cuando **"EL PROVEEDOR"**, o alguno de los socios, accionistas, representantes legales, apoderados legales, directivos, gerentes y/o cualquier persona con facultades decisorias o de representación de la misma este sujeto a investigación o haya sido declarado responsable por la comisión de una de las faltas consignadas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XI. Cuando **"EL PROVEEDOR"** omita informar a **"LA CEAJ"** en los plazos establecidos, los cambios en su domicilio y/o correo electrónico designados para realizar notificaciones.
- XII. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA CEAJ"** para la ejecución del servicio.
- XIII. **"EL PROVEEDOR"** pierda, altera o destruya la documentación, sea física o digital que **"LA CEAJ"** le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- XIV. **"EL PROVEEDOR"** no devuelva a **"LA CEAJ"** dentro de los plazos establecidos, la documentación, sea de manera física o digital, que **"LA CEAJ"** le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Para rescindir el presente contrato se sustanciará el siguiente procedimiento administrativo:

1. **"LA CEAJ"**, deberá notificar personalmente el emplazamiento de inicio del procedimiento de rescisión a **"EL PROVEEDOR"** del servicio, otorgándole a este un plazo de 03 días hábiles, contados a partir que surta efectos la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

derecho convenga, manifieste excepciones y ofrezca las pruebas que estima pertinentes, dicho escrito de comparecencia deberá ser suscrito por quien acredite tener facultades legales suficientes para representar a **"EL PROVEEDOR"** acompañando documento escrito y certificado en el que se haga constar tal representación.

2. En caso que **"EL PROVEEDOR"** comparezca dentro del plazo otorgado, **"LA CEAJ"** deberá emitir un acuerdo, dentro de los 03 días hábiles siguientes del fin del plazo otorgado, mediante el cual se haga constar la recepción del escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** y la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas.

En caso que existan pruebas que requieran un desahogo posterior, **"LA CEAJ"** fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo respectiva, la cual deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes.

De no existir pruebas que requieran un desahogo posterior, **"LA CEAJ"** en el mismo acuerdo otorgará a **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día que surta efectos la notificación, para que pronuncie alegatos por escrito.

El acuerdo se notificará por lista publicada en las instalaciones de la Dirección de Administración de la **"LA CEAJ"**.

3. Serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de toda clase de testimoniales y confesionales que sean a cargo de servidores públicos, siempre y cuando sean lícitas, estén vinculadas al objeto de la rescisión, se justifique su idoneidad probatoria y no contraríen el orden público. No se considerarán como pruebas confesionales la rendición de informes de autoridades competente, que solicite **"LA CEAJ"**.

4.- Si dentro del plazo otorgado para comparecer por escrito **"EL PROVEEDOR"** no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a **"EL PROVEEDOR"** por lista publicada en las instalaciones de la Unidad Centralizada de Compras de la Dirección de Administración de **"LA CEAJ"**.

5. En toda audiencia de desahogo de pruebas deberá de asistir **"EL PROVEEDOR"** a través de su representante legal autorizado, su inasistencia será motivo de la preclusión del derecho de desahogar la prueba ofertada.

Al finalizar la audiencia se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los comparecientes, las actuaciones practicadas y en su caso, la fecha en que se deba desahogar una

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024

nueva audiencia de desahogo de pruebas o, de no existir más pruebas pendientes por desahogar, el otorgamiento de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la audiencia, para que **"EL PROVEEDOR"** pronuncie alegatos por escrito.

Toda acta deberá ser firmada por los intervinientes, la negativa circunstanciada de firmar el acta por el oferente de la prueba no la invalida.

6. Finalizado el plazo otorgado para rendir alegatos, **"LA CEAJ"** tendrá un término de 10 días hábiles para resolver lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por **"EL PROVEEDOR"** del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, **"EL PROVEEDOR"** del servicio entrega los bienes o proporciona los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

7. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal **"EL PROVEEDOR"** del servicio y al requirente del procedimiento administrativo.

8. Si se decreta por parte de **"LA CEAJ"**, la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del monto del contrato que **"EL PROVEEDOR"** deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.

Lo no previsto en el presente instrumento para la sustanciación del procedimiento administrativo de rescisión se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"LA CEAJ" para efectos del trámite del procedimiento administrativo descrito en la presente Cláusula, designa y faculta a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como la unidad administrativa facultada para la realización de los actos administrativos de su inicio, emplazamiento, desahogo y resolución definitiva, asimismo designa y faculta a la Jefatura de Área de Procesos de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para el desahogo de todo tipo de notificaciones que haya a lugar y acuerdos de mero trámite en el procedimiento que aquí se indica.

DÉCIMA SÉPTIMA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Si derivado de las evaluaciones periódicas que **"LA CEAJ"** realice, ésta determina que existe alguna irregularidad, se

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

reserva la facultad para dar por terminados anticipadamente la prestación de los servicios parcial o totalmente.

La terminación anticipada de este contrato también será por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar acta circunstanciada.

"EL PROVEEDOR" estará obligado a devolver a **"LA CEAJ"**, en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del acta circunstanciada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"LA CEAJ"**, podrá suspender temporalmente, en todo o en partes la realización de los servicios materia de este contrato, en cualquier momento o a solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

"LA CEAJ" para efectos del trámite del procedimiento administrativo descrito en la presente Cláusula, designa y faculta a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como la unidad administrativa facultada para la realización de los actos administrativos de su inicio, emplazamiento, desahogo y resolución definitiva, asimismo designa y faculta a la Jefatura de Área de Procesos de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para el desahogo de todo tipo de notificaciones que haya a lugar y acuerdos de mero trámite en el procedimiento que aquí se indica.

DÉCIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. **"LA CEAJ"** y **"EL PROVEEDOR"**, podrán resolver entre si las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo V, artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás Leyes aplicables.

VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES. **"EL PROVEEDOR"** señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **la Avenida Tonantzín número 935 (novecientos treinta y cinco), Colonia Jardines del Bosque Centro, Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44520**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

(cuatro mil quinientos veinte), para que se le practiquen toda clase de notificación por motivo de la ejecución del presente contrato, su cumplimiento, terminación y/o rescisión administrativa, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En caso de que "EL PROVEEDOR" cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo por escrito a "LA CEAJ" en un plazo no mayor a 3 días hábiles, apercibido que, en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en algunos de los domicilios que se tengan registrados dentro los archivos de "LA CEAJ".

Desde este momento "EL PROVEEDOR" señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a todos sus trabajadores directos, subcontratados, asesores, dependientes y/o comisionistas, que se localicen en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, aceptando que basta la circunstanciación del servidor público facultado por "LA CEAJ" para realizar la notificación, sobre el vínculo existente con "EL PROVEEDOR" para acreditar dicho carácter.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" señala que para la comunicación sobre la gestión del servicio contratado reconoce como sus teléfonos fijos (33)3169-7914, y la cuenta con correo electrónico corporativocesg@outlook.com, que es administrada por personal directo de "EL PROVEEDOR"

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

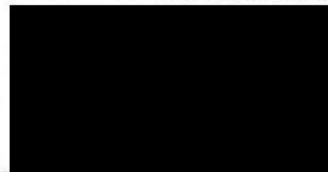
Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas, por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

POR LA "CEAJ"



Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco

POR "EL PROVEEDOR"

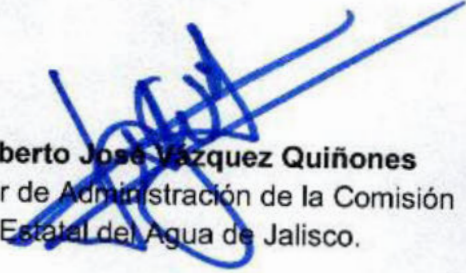


C. Carlos Alberto Gonzalez Vega
Administrador General Único de la empresa
CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

Valida

**Área de Seguimiento del contrato y Área
requerente del servicio.**

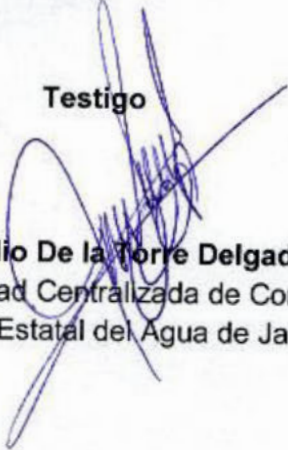


Dr. Alberto José Vázquez Quiñones
Director de Administración de la Comisión
Estatel del Agua de Jalisco.



L.C.P. Juan Manuel García Díaz
Subdirector de Finanzas de la Comisión Estatal del
Agua de Jalisco.

Testigo



L.A. Hermilio De la Torre Delgadillo
Titular de la Unidad Centralizada de Compras de
la Comisión Estatal del Agua de Jalisco

**VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
No. CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024**

Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios, así como lo referido en el artículo 3 punto 1 fracciones IX Y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, también de conformidad con los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

- Todo lo correspondiente a "1. Eliminado" es relativo a Rúbrica.
- Todo lo correspondiente a "2. Eliminado" es relativo a datos credencial para votar de la representante legal de la contratista.
- Todo lo correspondiente a "3. Eliminado" es relativo a la firma autógrafa del representante legal de la contratista.